

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

IES MALILLA

2012 (modif. 2016, 2021 i 2023)



1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto

En el marco de la legislación vigente se elabora este Reglamento con el objeto de establecer las normas y pautas de convivencia que regulen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y el funcionamiento del IES Malilla de Valencia.

Como centro público el IES Malilla queda sujeto a la legislación vigente en materia educativa que, en líneas generales abarca:

- La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- La Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo (LOE).
- La Orden de 12 de septiembre de 2007 donde se dispone el procedimiento de notificación de incidencias sobre violencia escolar.
- El Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos de Carácter Personal.
- La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia.
- El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.
- El Decreto 253/2019 de 29 de noviembre de 2019 (ROF).
- La Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE).
- El Decreto 195/2022 de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, de 11 de noviembre.

La comunidad educativa del IES Malilla de Valencia está integrada por el equipo docente, el alumnado, las familias y el personal no docente. El presente Reglamento de Régimen Interior establece, delimita y garantiza el ejercicio de los derechos, deberes, responsabilidades y competencias de cada uno de los diferentes estamentos para garantizar un adecuado clima para el aprendizaje, la educación personal y la buena convivencia escolar.

Art. 2. Principios generales

Este Reglamento de Régimen Interior es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa. Por todo ello se plantea como un instrumento que permita:

- Llevar a cabo la educación integral en la libertad potenciando la responsabilidad, el esfuerzo la participación, la cooperación, solidaridad e integración cultural y el respeto a los demás, a las instalaciones materiales y a los bienes de la colectividad.
- Que todo el alumnado tenga los mismos derechos y distinciones sin más distinción que aquellas que deriven de su edad, etapas o nivel de enseñanza que cursen.
- Que todas las familias del alumnado tengan los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos, hijas y tutelados.
- Que todo el profesorado y persona que desarrolle su actividad educadora en el centro tenga los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado sin más distinción que la que derive de su cargo directivo o funciones docentes.
- Que, como centro educativo de Valencia se potencie la utilización de las dos lenguas oficiales, valenciano y castellano, como medio de comunicación y expresión.
- Una gestión democrática del centro basada en la participación de todos los sectores implicados en el proceso educativo, quedando reconocido el derecho de cada uno de ellos a organizarse con independencia, y en función de las necesidades del centro excepto en los órganos de gestión conjunta.

- Garantizar la aplicación de las normas de convivencia incluidas en el Proyecto Educativo de Centro y en el Plan de Igualdad y Convivencia.
- Que los órganos de gobierno del centro garanticen, en su respectivo ámbito de funciones, el correcto ejercicio y la estricta observancia de las normas de este Reglamento.

2. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

2.1. PROFESORADO

Art. 3. Son funciones del profesorado:

1. La enseñanza de las áreas, asignaturas, materias y módulos que tengan encomendados. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores, la dirección y departamentos didácticos e incluidos en la Programación General Anual.
2. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores morales y convivenciales propios de una sociedad democrática.
3. Dirigir, en la tutoría del alumnado, su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con las familias, a superar sus dificultades.
4. Colaborar con los servicios o departamentos especializados en el proceso de orientación educativa, académica y profesional del alumnado.
5. Coordinar las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
6. Participar en la actividad general del centro.
7. Investigar y experimentar en la mejora continuada de los procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes.

Art. 4. El profesorado tiene derecho a:

1. Ser respetado, recibir un trato adecuado y ser valorado por la comunidad educativa y por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
2. Tener la consideración de autoridad pública en el desempeño de su función docente, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 39/2008.
3. La defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en la Ley de asistencia jurídica a la Generalitat.
4. El respeto a su intimidad, incluida la protección de su dignidad personal frente a ofensas y/o agresiones verbales, físicas y todas aquellas que se cometan con las nuevas tecnologías (fotos, móviles, internet...).
5. Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumnado) para poder proporcionar un buen clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
6. Conocer el Proyecto Educativo del Centro, así como su carácter propio, y el RRI.
7. Ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar le sean atribuidas por parte del RRI y del Decreto y normativa vigente.
8. Tener autonomía propia para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares.
9. Recibir la colaboración y ayuda de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.
10. Participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes.
11. Expresar su opinión sobre el clima de convivencia en el centro así como a realizar propuestas para mejorarlo.
12. Recibir por parte de la administración los planes de formación y la formación permanente.

Art. 5. Son deberes del profesorado:

1. Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo de Centro así como su carácter propio.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad del alumnado.
3. Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyan este RRI y el resto de la normativa vigente.
4. Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
5. Imponer las medidas correctoras que les corresponda en virtud del RRI.
6. Inculcar al alumnado el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
8. Informar al alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
9. Establecer en la programación de su docencia y tutoría aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.
10. Informar a las familias del alumnado de las normas de convivencia establecidas, de los incumplimientos de estas por parte del alumnado, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
11. Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesorado-tutor y/o a la comisión de convivencia de manera que se informe convenientemente a las familias y se puedan tomar las medidas oportunas.
12. Controlar las faltas de asistencia así como los retrasos del alumnado e informar de ello a las familias según el procedimiento establecido en el centro.
13. Formarse en la mejora convivencial en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.
14. Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.
15. Informar a la consellería competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Conselleria de educación.
16. Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumnado.
17. Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias o extraordinarias programadas en el centro.
18. Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
19. Utilizar las tecnologías de la información y comunicación para fines estrictamente educativos.
20. Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y comunicación y cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
21. Atender a progenitores, representantes legales y alumnado y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.
22. Asistir a todas sus clases, así como a todos los claustros, juntas de evaluación, reuniones de departamento u otras convocadas por los órganos unipersonales y, en su caso, al consejo escolar.
23. Explicar a su alumnado, a principios de curso, la programación de su asignatura, criterios de evaluación y de recuperación, etc.
24. Seguir la programación elaborada en el departamento, aunque pudiendo modificar aquellos aspectos que, a su criterio, permitan una mejora didáctica y pedagógica.
25. Introducir las notas de evaluaciones con los días de antelación que señale la jefatura de estudios a la fecha de la sesión de evaluación.

26. Comunicar a jefatura de estudios las ausencias al trabajo con la debida antelación mediante llamada telefónica y presentar cuanto antes el justificante según modelo que tiene elaborado el centro. Si es el caso, tramitar el parte de enfermedad el primer día al objeto de solicitar la correspondiente sustitución lo antes posible.

2.2. FAMILIAS

Art. 6. Las familias del alumnado tienen los siguientes derechos:

1. Ser respetadas por el resto de la comunidad educativa, y que se respeten sus convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
2. Que sus hijos e hijas reciban una educación con la máxima garantía de calidad conforme indican el Estatuto de Autonomía y la Constitución.
3. Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad escolar.
4. Estar informadas sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.
5. Recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.
6. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
7. Ser informadas acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
8. Ser oídas en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijos e hijas.
9. Recibir notificación de sus faltas de asistencia y retrasos, así como de las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que pueden verse inmersos sus hijos e hijas.
10. Ser informadas del PEC y del carácter del propio centro.
11. Asociarse libremente en el ámbito educativo con la finalidad de asistir a las familias en lo que concierne a la educación de sus hijos, colaborar en las actividades educativas del centro y promover la participación de las familias en su gestión. Estas asociaciones podrán utilizar locales del centro para sus actividades en el ámbito educativo.
12. La intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o tutelados o al núcleo familiar.

Art. 7. Las familias del alumnado tienen los siguientes deberes:

1. Inculcar el valor de la educación en sus hijos e hijas y el del esfuerzo y estudio para la obtención del mejor rendimiento académico en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.
2. Asumir la responsabilidad que tienen que cumplir con la escolarización de sus hijos e hijas y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.
3. Adoptar las medidas, recursos y condiciones necesarias que garanticen la asistencia a clase, la puntualidad, el estudio y la participación de sus hijos e hijas o tutelados. De acuerdo con el artículo 49, de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, sobre la no escolarización, absentismo y abandono escolar: «Las personas progenitoras y otros representantes legales de personas menores de edad, como responsables de su crianza y formación, tienen el deber de velar para que estas cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza, y de garantizar la asistencia a clase».
4. Estar involucradas en la educación de sus hijos e hijas a lo largo de todo el proceso educativo.
5. Fomentar el respeto de sus hijos e hijas hacia las normas de convivencia del centro.
6. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
7. Fomentar el respeto de sus hijos e hijas por todos los componentes de la comunidad educativa.

8. Enseñar a sus hijos e hijas a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos.
9. Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesario conocer por parte del profesorado.
10. Comunicarse con el equipo educativo y con el centro sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas y su desarrollo personal, socio-educativo y emocional así como cooperar en la resolución de conflictos; estar pendientes de las notificaciones del centro a través de la Web Familia.
11. Proporcionar los recursos y condiciones necesarias para el progreso escolar.
12. Adoptar las medidas necesarias o solicitar la ayuda correspondiente al grado de dificultad para que sus hijos e hijas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
13. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
14. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con las familias para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.
15. Enseñar a sus hijos a desarrollar una actividad responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y vigilar el tipo de información a la que sus hijos e hijas acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.
16. Respetar el PEC del centro.
17. Comunicar al centro lo antes posible la custodia exclusiva del hijo o hija en caso de que haya decisiones judiciales o administrativas que afecten a la patria potestad de determinado alumno para poder actuar según indique dicha sentencia.

2.3. ALUMNADO

DERECHOS

Art. 8. El alumnado tiene derecho a recibir una educación inclusiva e integral, basada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de la igualdad y la convivencia, que se concreta en:

- a) Educación en el ejercicio del respeto, la igualdad y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la gestión y resolución pacífica de estos.
- b) Educación en los principios y derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España, en la Declaración de Derechos Humanos y en los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática, así como en el respeto de la dignidad de toda persona, sea cual sea su condición.
- c) Educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- d) Educación en los derechos y deberes que se reconoce al alumnado y a los otros miembros de la comunidad educativa recogidos en el presente decreto y en la legislación vigente.
- e) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- f) El conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- g) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- h) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.

- i) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- j) La formación del ocio y el tiempo libre.
- k) La formación en los buenos hábitos del consumo.

El alumnado tiene derecho a que sus familias velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa y especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en el centro para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Todo el alumnado tiene derecho a que todos los miembros de la comunidad educativa, desde sus respectivos ámbitos, promuevan e impulsen cuantas medidas y acciones sean necesarias para favorecer el adecuado ambiente de estudio y clima escolar al objeto de desarrollar las capacidades individuales del alumnado y facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje y las mejores condiciones para la calidad de la educación.

Art. 9. El alumnado tiene derecho a recibir una educación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, que se concreta en:

- a) Educación en competencias clave que permitan el desarrollo personal y su participación social.
- b) Formación con criterios de calidad y en condiciones de equidad en las diferentes áreas, materias y ámbitos.
- c) Educación adaptada a la diversidad de intereses formativos y a las capacidades del alumnado.
- d) Educación socioemocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- e) Formación ética y moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones en conformidad con la Constitución.
- f) Orientación escolar, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.
- g) Formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural.

Art. 10. El alumnado tiene derecho que se respete su identidad, integridad física y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Española, que se concreta en:

- a) Respeto a la intimidad, la integridad, la dignidad personal, la orientación sexual, la expresión de género y la identidad de género, el origen étnico y nacional.
- b) Respeto a la libertad de conciencia.
- c) Respeto a las convicciones ideológicas, religiosas y morales. De acuerdo con este derecho, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.
- d) Respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales. En el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevea el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.
- e) Protección contra toda agresión física, emocional, sexual o moral, como las motivadas por identidad de género, expresión de género, orientación sexual, por motivos de discapacidad o diversidad funcional, por motivos de violencia de género o supremacismo étnico o cultural.

Art. 11. El alumnado tiene derecho a ser valorado con objetividad, lo cual implica:

- a) Ser informado, de manera universalmente accesible, y participar activamente sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje.
- b) Poder solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos establecidos en normativa vigente.
- c) Que la evaluación sea útil en la mejora de su proceso de aprendizaje.
- d) Conocer los aspectos básicos de la evaluación dentro de las programaciones didácticas (criterios de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación) y los criterios que se hayan establecido para la promoción y la permanencia.
- e) Conocer los criterios establecidos a las normas de organización y funcionamiento del centro en la pérdida de la evaluación continua.
- f) A ser evaluado con más de un instrumento de evaluación, adaptados a las características personales de todo el alumnado, y al reconocimiento a las diversas formas de expresión, códigos y medios de comunicación.

De acuerdo con la Orden 32/2011, de 20 de diciembre de 2011, el alumnado o sus responsables familiares podrán solicitar consecutivamente:

- **Aclaraciones** relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

Plazo: tres días hábiles desde el día siguiente de la comunicación oficial de la calificación.

- **Revisiones** de cualquiera de las calificaciones obtenidas por el alumnado.

Plazo: tres días hábiles desde el día siguiente de la comunicación oficial de la calificación.

- **Reclamaciones** (siempre que disponga de razones justificadas) de las calificaciones, decisiones de promoción o de obtención de títulos o certificaciones académicas. Podrán ser objeto de reclamación:

-La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y de calificación.

-La presunta no adecuación de uno o más instrumentos de evaluación con respecto a las programaciones.

El profesorado conservará los instrumentos de evaluación de un curso escolar hasta tres meses después de iniciado el siguiente curso.

Plazo: tres días hábiles desde el día siguiente de la comunicación oficial de la calificación.

Para reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda la Consellería establece el siguiente procedimiento (de acuerdo con la Orden 32/2011, de 20 de diciembre de 2012):

1. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito a la dirección del centro según modelo oficial.
2. La dirección del centro la comunicará a todo el profesorado al que corresponda estudiarla y instruir la (jefatura de estudios, tutor/a, jefe de departamento y dos profesores/as designados por la dirección del centro preferentemente con atribución docente en la materia).

Plazo de constitución: dos días hábiles.

3. Este profesorado elaborará un informe motivado que describa:

- Los hechos y actuaciones previstas.

- La aplicación correcta de los criterios de evaluación.

- La adecuación de la prueba a los objetivos y contenidos.

- La propuesta de modificación o ratificación de la calificación.

Plazo de elaboración: dos días hábiles.

4. El informe se elevará a la dirección del centro que dictará resolución expresa y la notificará al alumnado.

Plazo de la resolución y notificación: dos días hábiles. En cuanto al segundo curso de bachillerato deberá notificar con una antelación mínima de 48h respecto de la finalización del proceso de preinscripción a las pruebas de acceso a la universidad.

5. Contra la resolución los interesados podrán presentar un recurso de alzada ante la dirección territorial.

Plazo: máximo un mes.

La Dirección Territorial solicitará, por vía de urgencia copia del expediente administrativo que haya resuelto la reclamación.

Plazo para remitir toda la documentación en relación con la reclamación: dos días hábiles.

Las personas interesadas podrán obtener una copia de los instrumentos de evaluación que estén en el expediente administrativo.

6. El expediente generado será registrado y conservado en el archivo del centro.
7. En cuanto a las **pruebas extraordinarias para alumnado con cinco o menos materias pendientes** el procedimiento será idéntico pero la junta de evaluación actuará como órgano instructor.
8. En cuanto a las **pruebas para la obtención de los certificados de nivel básico, intermedio, avanzado y pruebas de nivel** el procedimiento será idéntico pero el órgano instructor estará formado por un máximo de cinco miembros del departamento didáctico del idioma correspondiente incluido el coordinador/a del nivel.
9. Las reclamaciones presentadas fuera de plazo se tramitarán, serán inadmitidas y se notificará a los interesados.

Estos derechos podrán ser ejercidos, si el alumnado es menor de edad, por sus padres/madres, tutores/as o representantes legales.

Art. 12. El alumnado tiene derecho a participar, con los apoyos que se requieran en cada caso, **en la vida del centro**, de forma individual y colectiva. Este derecho se concreta en:

- a) La participación del alumnado en las estructuras constituidas en cada centro, recogidas en las normas de organización y funcionamiento del centro, así como en los órganos de gobierno, a través de sus representantes y de las asociaciones del alumnado legalmente constituidas y establecidas.
- b) El alumnado tiene derecho a participar en las estructuras propias de participación infantil y adolescente establecidas en los centros, con el objetivo de promover una participación autónoma, significativa y que promueva valores y habilidades democráticas.
- c) El ejercicio de la libertad de expresión, con posibilidad de manifestar de manera respetuosa sus opiniones, dentro del marco de derechos universales, de valores democráticos y del respeto al proyecto educativo. Los centros, en sus normas de convivencia, regularán la manera y los espacios a través de los cuales se podrá ejercer este derecho.
- d) El ejercicio del derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) La participación activa en el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia.
- f) La participación activa en el propio proceso de enseñanza y aprendizaje, a través del uso de metodologías educativas participativas que potencien su creatividad y la capacidad crítica.

Art. 13. El alumnado tiene derecho a la inclusión, la protección social y a ser formado en condiciones de igualdad de oportunidades. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

- a) Recibir protección y apoyo para compensar desigualdades, por situaciones de carencia o desventaja de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, especialmente en situaciones que impidan o dificultan el acceso, la participación, la permanencia y el aprendizaje en el sistema educativo.
- b) Recibir protección y los apoyos necesarios en casos de infortunio, accidente, o por situaciones de enfermedad grave o prolongada, para minimizar el impacto de una desescolarización forzada y para facilitar su progreso educativo y personal.
- c) Prestar atención especial al alumnado víctima de violencia de género o de acoso o ciberacoso.
- d) Garantizar la atención específica y la provisión de los apoyos necesarios al alumnado que presente cualquier tipo de discapacidad y, en su caso, necesidades específicas de apoyo educativo, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

- e) Recibir protección en caso de que fuera víctima de violencia, y en casos de indicio razonable o confirmación de maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de negligencia o desprotección.

Art. 14. El alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción. Este derecho se tiene que traducir en:

- a) La promoción de la actividad física y del ocio saludable, desde una perspectiva educativa y comunitaria.
- b) La promoción de hábitos alimentarios sanos y de menús saludables en el caso de los comedores escolares.
- c) La promoción de hábitos digitales saludables y en el uso y manejo de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, y de protección en el mundo digital.
- d) La promoción de una educación sexual integral, que le permita vivir la propia sexualidad de forma positiva.
- e) La protección específica de su salud mental.

Art. 15. El alumnado tiene derecho a recibir una educación igualitaria, que se concrete en:

- a) El desarrollo de competencias para la consecución de la autodeterminación personal y la corresponsabilidad de género, especialmente en relación con el trabajo doméstico y el cuidado de las personas.
- b) La consideración de la igualdad total entre mujeres y hombres, y el rescate del olvido de la aportación de las mujeres en las diferentes disciplinas y su contribución, social e histórica, en el desarrollo de la humanidad.
- c) La utilización de un lenguaje no sexista y respetuoso con la diversidad.
- d) La capacitación para que la elección de las opciones académicas, personales y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al género.
- e) La consolidación de la madurez personal, social y moral para actuar de manera responsable y autónoma en las relaciones personales y afectivosexuales, a analizar críticamente la sociedad y a contribuir a la igualdad real y efectiva entre las personas.

DEBERES

Art. 16. Respetar a todas las personas. Este deber implica:

- a) Ser respetuoso con los otros, como norma fundamental de convivencia.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea y por la Constitución Española.
- c) Respetar la identidad y expresión de género, la orientación sexual, así como la dignidad personal, la integridad y la intimidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Rechazar la violencia en todas sus formas.
- e) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 17. Estudiar. Este deber implica:

- a) Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición del conocimiento.
- b) Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares obligatorias.

- c) Ser puntual y respetar los horarios de las actividades del centro, independientemente de que estas se desarrollan dentro o fuera de las instalaciones.
- d) Esforzarse para conseguir un desarrollo pleno como personas.
- e) Ejercer hábitos saludables referentes en el descanso, la alimentación y la higiene.

Art. 18. Respetar al profesorado y a todos los profesionales que integran el equipo educativo o que prestan sus servicios en la comunidad educativa. Este deber implica:

- a) Respetar la labor del profesorado, del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa, y seguir sus indicaciones, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- b) Hacer los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado.
- c) Respetar el proyecto educativo del centro.

Art. 19. Practicar la convivencia positiva. Este deber implica:

- a) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.
- b) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de los miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.
- c) Posicionarse activamente a favor de las personas más vulnerables, quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima.

Art. 20. Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones. Este deber implica:

- a) Cuidar y respetar las instalaciones y el equipamiento del centro, incluidas las del comedor y el transporte escolar, los sistemas de emergencia y los diferentes materiales empleados en la actividad educativa.
- b) Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía.
- c) Respetar el entorno del centro, mantener el orden y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

2.4. PERSONAL NO DOCENTE

Art. 21. Derechos del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa:

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
3. A la defensa jurídica en los procedimientos que puedan derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Art. 22. Deberes del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa:

1. Conocer y participar en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia, a través de las estructuras participativas constituidas en cada centro. normas de organización y funcionamiento del centro.
2. Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia, así como velar, en el ámbito de sus funciones, por el cumplimiento de las normas de igualdad y convivencia.

3. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Comunicar a la jefatura de estudios las conductas que supongan una alteración grave de la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y las circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata necesaria.
5. En el caso del personal de administración y servicios, colaborar en la custodia de la documentación administrativa relacionada con la convivencia escolar, así como guardando sigilo y confidencialidad respecto a las actuaciones de las cuales tuvieran conocimiento.

3. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO

3.1. ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 23. El centro docente contará con los siguientes órganos:

1. ÓRGANOS DE GOBIERNO: dirección, vicedirección, dirección de estudios y secretaría.
2. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO:
 - Consejo escolar.
 - Claustro de profesores del centro.
 - Comisión de convivencia.
 - Junta de delegados.
3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE:
 - Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - Departamento de Orientación.
 - Departamentos didácticos.
 - Equipos docentes.
 - Junta de tutores.

3.2. HORARIOS DEL CENTRO

Art. 24. La organización de los horarios del centro será la siguiente:

1. El horario se ajustará a las disposiciones de Conselleria.
2. Las puertas de entrada se cerrarán diez minutos después del inicio de la jornada lectiva.
3. A partir de ese momento no se permitirá la entrada del alumnado al aula con retraso hasta los cambios de clase. Hasta entonces esperarán en el vestíbulo del centro.

3.3. GRUPOS DE ALUMNADO

Art. 25. El número máximo de alumnos y alumnas por grupo será de 30 en ESO y 35 en Bachillerato. En el caso de que haya alumnado con dictamen de escolarización debido a sus necesidades educativas especiales de carácter permanente, el máximo de alumnos y alumnas será de 27 por grupo y si hubiera dos de ellos con estas características el número será de 25.

Art. 26. Para la distribución del alumnado en los grupos se primará, en lo posible, la formación de grupos heterogéneos internamente y homogéneos entre sí, mediante:

1. La atención a los resultados académicos, sobre todo en lo relativo al alumnado repetidor y de promoción automática, y a las propuestas de la junta de evaluación final del curso anterior.
2. La consideración del alumnado con necesidades educativas específicas (compensación educativa, incorporación reciente al centro, altas capacidades y necesidades educativas especiales).

4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

4.1. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

En el ROF del Decreto 234/1997 de 2 de septiembre del Gobierno Valenciano de fecha 8 de septiembre de 1997 se explican y especifican todos los contenidos y funciones en el ámbito educativo.

Art. 27. En el título III, capítulo III del ROF se especifican los contenidos y funciones de los departamentos didácticos, órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas o materias correspondientes y las actividades que les sean propias, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 28. Los departamentos didácticos estarán compuestos por todo el profesorado que imparta la enseñanza propia de las áreas o materias asignadas al departamento. Estarán adscritos funcionalmente a un departamento el profesorado que, aun perteneciendo a otro, imparta alguna área o materia del primero.

En los departamentos en que se integre profesorado de más de una de las especialidades establecidas, la programación e impartición de las áreas o materias de cada especialidad corresponderán al profesorado respectivo.

Art. 29. Son competencias de los departamentos didácticos:

1. Formular al equipo directivo y al claustro propuestas relativas a la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, la Programación General Anual, el Reglamento de Régimen Interior y el Proyecto de Régimen Económico del centro.
2. Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración y modificación de los Proyectos Curriculares de Etapa, así como para fomentar el uso del valenciano como lengua vehicular en las áreas correspondientes.
3. Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas o materias del departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe o jefa del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en la ley.
4. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros, necesarias para actualizar la metodología y la práctica didáctica.
5. Colaborar con el departamento de Orientación en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, programar y aplicar, en colaboración con él, las adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen y determinar los contenidos curriculares básicos para la elaboración de programas individualizados de diversificación curricular.
6. Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la jefatura de estudios.
7. Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de Bachillerato con materias pendientes, así como otras pruebas para la obtención de títulos.
8. Resolver, en primera instancia, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
9. Elaborar, al final del curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
10. Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo.

Art. 30. La condición de jefe de departamento se establecerá de la siguiente manera:

1. La jefatura de departamento será desempeñada por un profesor o profesora que pertenezca al mismo con la condición de catedrático, durante cuatro cursos académicos.
2. Cuando en un departamento haya más de un profesor o profesora con la condición de catedrático, la jefatura del mismo será desempeñada por el de mayor antigüedad en la condición.
3. En caso de que concurra la misma antigüedad en la condición la designación corresponderá al director del centro.
4. En los departamentos en que no haya ningún miembro del profesorado con la condición de catedrático o los que haya renunciado expresamente a su desempeño, el director, oído el departamento, designará a un profesor o profesora del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que pertenezca al mismo para ejercer la jefatura del departamento.

Art. 31. Son funciones de los jefes o jefas de los departamentos didácticos:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, coordinar y redactar la programación didáctica de las áreas o materias que se integran en el departamento y la memoria final de curso.
2. Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
3. Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
4. Elaborar y dar a conocer al alumnado la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
5. Convocar y presidir, en coordinación con la jefatura de estudios, la realización de ejercicios correspondientes al alumnado de secundaria y bachillerato con materias pendientes, alumnado libre y de las pruebas extraordinarias, y evaluarlos en colaboración con los restantes miembros del departamento.
6. Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
7. Coordinar la organización de espacios e instalaciones, la adquisición y el mantenimiento del material y del equipamiento específico asignado al departamento en orden a su mejor aprovechamiento.
8. Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
9. Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
10. Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para fomentar el uso del valenciano como lengua vehicular en las áreas correspondientes.
11. Prestar apoyo a la formación y al ejercicio de sus funciones a los delegados de aula.

Art. 32. Producido el cese del jefe o jefa del departamento, la dirección del instituto procederá a designar uno nuevo, de acuerdo con lo establecido en la ley. La nueva designación será por el mismo periodo que reste al mandato del director.

Art. 33. Los departamentos didácticos celebrarán cuantas reuniones sean precisas (al menos una reunión mensual) para garantizar el cumplimiento adecuado de sus funciones. La asistencia de sus miembros será obligatoria.

De cada reunión se redactará el acta correspondiente en el libro de actas del departamento y deberán ser elaboradas y firmadas por el jefe o jefa del mismo.

Deberán cumplimentar además el libro de inventario, en el que figurará la relación de todo el material inventariable que utilice el departamento.

4.2. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 34. En el Título III, Capítulo II del ROF se especifican los contenidos y funciones del departamento de Orientación, según el cual estará compuesto por al menos un especialista en psicología o psicopedagogía.

Art. 35. Son competencias del departamento de Orientación:

1. Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, y en colaboración con los tutores y tutoras, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, así como el Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
2. Coordinar, de acuerdo con lo establecido en los Proyectos Curriculares de Etapa, la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
3. Contribuir al desarrollo del plan de orientación educativa y psicopedagógica, así como del Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con lo establecido en los Proyectos Curriculares de Etapa, y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
4. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para el alumnado con necesidades educativas especiales, y elevarla a la Comisión de Coordinación Pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de Etapa.
5. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
6. Colaborar con el profesorado del instituto en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, y en la planificación y realización de actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que presente dichos problemas.
7. Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa del alumnado para el que se propongan los programas de diversificación curricular y planificar en colaboración con los departamentos didácticos estas enseñanzas, de acuerdo con lo establecido para el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Valenciana.
8. Asumir la docencia de los grupos de alumnos que les sean encargados, de acuerdo con las normas que se dicten con esta finalidad.
9. Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno o alumna, ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria.
10. Elaborar propuestas para el plan de actividades del departamento y, al final del curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Art. 36. Son funciones del jefe o jefa de departamento de Orientación:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular.
2. Redactar el plan de actividades del departamento y velar por su cumplimiento y la memoria de final de curso.
3. Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
4. Coordinar las actividades de apoyo y las adaptaciones curriculares necesarias para el alumnado con necesidades educativas especiales.
5. Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
6. Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

7. Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del instituto promuevan los órganos de gobierno del mismo o la administración educativa.
8. Asumir la docencia de los grupos de alumnos que se le asignen de acuerdo con las instrucciones que se dicten; esta docencia no supondrá en ningún caso disminución de tareas asignadas al departamento de Orientación, que tendrán carácter prioritario.
9. Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa del alumnado que, a petición del equipo docente, se proponga para los programas de diversificación curricular y planificar de acuerdo con los departamentos didácticos estas enseñanzas.
10. Colaborar con el profesorado del instituto en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, y en la programación y planificación de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que presente dichos problemas.
11. Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica en los aspectos psicopedagógicos y organizativos del centro.
12. Elaborar, en colaboración con los tutores y tutoras, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, así como el Plan de Acción Tutorial.

4.3. TUTORÍAS

Art. 37. En el Título III, Capítulo V del ROF se especifican los contenidos y funciones de los tutores. La tutoría y orientación del alumnado forman parte de la función docente.

En los Institutos de Educación Secundaria habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnos. El tutor o tutora será designado por la dirección, a propuesta de la jefatura de estudios, preferentemente entre el profesorado que imparta docencia a todo el grupo, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro para la asignación y la coordinación de las tutorías y de las actividades de orientación del alumnado.

La jefatura de estudios coordinará el trabajo de los tutores y tutoras y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Art. 38. Son funciones del profesorado tutor:

1. Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y en colaboración con el departamento de Orientación.
2. Coordinar a los profesores de su grupo, así como convocarlos cuando lo considere necesario.
3. Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo.
4. Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas en el aula, en el centro y en los órganos de representación del alumnado.
5. Orientar y asesorar al alumnado en sus procesos de aprendizaje y sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
6. Colaborar con el departamento de Orientación, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
7. Mediar ante el resto del profesorado y del equipo directivo en los problemas que se planteen al alumnado de su grupo, en colaboración con los representantes del grupo respectivo.
8. Informar a las familias, al profesorado y al alumnado del grupo al principio del curso de los objetivos y programas escolares del centro, criterios de evaluación, así como, a lo largo del año, de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y con el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado del grupo y de las evaluaciones obtenidas.
9. Fomentar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres/madres, tutores/as o representantes legales del alumnado.
10. Coordinar las actividades complementarias del alumnado del grupo.

11. Recoger las aspiraciones o necesidades educativas de dicho alumnado.
12. Informarle a principio de curso de sus derechos y deberes.
13. Reunirse periódicamente con las familias para informarles de la evolución de sus hijos e hijas.
14. Informar semanalmente a las familias de las faltas de asistencia del alumnado tutorizado por él.
15. Cuando se trate de faltas de asistencia de alumnado menor de edad sin motivo justificado, la comunicación se realizará de la siguiente forma:
 - a) Si la falta no está justificada o el tutor considera que no lo está correctamente, este realizará una llamada telefónica a la familia o responsables legales del alumnado.
 - b) Si la conducta absentista persiste el tutor lo notificará por escrito a la familia o sus representantes legales mediante correo certificado.
 - c) Si el alumno o alumna continúa sin acudir al centro el propio tutor lo pondrá en conocimiento de la jefatura de estudios, quien lo notificará al equipo técnico municipal de absentismo.
16. Efectuar el seguimiento de los procesos de aprendizaje de su alumnado para detectar las dificultades y articular las respuestas educativas adecuadas.
17. Mantener reuniones periódicas con el alumnado, bien sea individual o colectivamente. Recoger las necesidades y consultas de su alumnado.
18. Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas entre el centro y las familias.

Art. 39. Para el desempeño de estas funciones, la jefatura de estudios incluirá en el horario semanal de cada tutor las horas de dedicación a la tutoría, siguiendo las directrices de la Administración y sobre todo teniendo en cuenta el tiempo necesario para llevar a cabo correctamente las tareas encomendadas.

Cada tutor realizará dentro del primer mes de curso una reunión informativa con las familias del alumnado.

La jefatura de estudios fijará una hora a la semana para atender a las familias, en la que el tutor estará localizable en el centro. Cuando las circunstancias lo requieran, el tutor podrá convocar, previa notificación a la jefatura de estudios, una reunión conjunta de alumnado y profesorado, y en su caso también a las familias, para tratar asuntos determinados que deberán anunciarse a todos los componentes con suficiente antelación.

4.4. GUARDIAS

Art. 40. Serán funciones del profesorado de guardia:

1. Firmar el libro de guardias o incidencias. En él anotará cuantas incidencias se produzcan durante su servicio, incluyendo ausencias y/o retrasos del profesorado, y grupos a los que afectan. A su vez, en el libro también se registrarán las incidencias que pudieran existir con el alumnado.
2. Observar el buen funcionamiento del centro de forma que permita el desarrollo de las clases sin molestias ni alteraciones, impidiendo que, una vez comenzadas las clases, permanezcan alumnos o alumnas en pasillos, escaleras y zona exterior de las edificaciones.
3. Ante la ausencia del profesorado de la asignatura, deberá atender al grupo en su aula. Excepcionalmente el alumnado que, por alguna circunstancia, quede sin un aula asignada durante esa hora lectiva, podrá acudir a la sala de usos múltiples durante la hora de guardia acompañado siempre por el profesorado de guardia y con el consentimiento de algún miembro del equipo directivo.
4. En ningún caso dará permiso al alumno menor de edad para que abandone el centro.
5. En caso extraordinario, en ausencia de miembros del equipo directivo, será el responsable del centro.
6. Cuando el profesorado de guardia tenga conocimiento de que algún alumno o alumna se ha accidentado como consecuencia de su actividad en el centro, informará a la jefatura de estudios o a

otro miembro del equipo directivo, y lo comunicará a los familiares. A su vez, el profesorado de guardia o del equipo directivo solicitarán, si lo requiere el caso, el servicio médico de urgencia, y si fuera necesario una ambulancia para su traslado al Servicio de Urgencias.

Art. 41. Serán funciones del profesorado de guardias de patio:

1. Comprobar que en las aulas y pasillos no quedan alumnos a la hora del recreo y que las aulas están cerradas.
2. Vigilar en el patio al alumnado en lo relativo a su comportamiento y al cumplimiento de las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interno. Dicho profesorado intervendrá con autoridad en todos aquellos casos en los que se observen insultos graves, agresiones o acosos al alumnado del centro o daños sobre el material del instituto. Si lo cree conveniente podrá poner un parte de amonestación o comunicarlo inmediatamente al miembro de dirección de guardia.
3. En caso de inclemencias climatológicas, en que los alumnos permanezcan en sus aulas, velará por que se respeten las normas del centro en el interior de sus dependencias.

4.5. JUNTA DE EVALUACIÓN

Art. 42. Está formada por el profesorado del grupo bajo la presidencia del tutor o tutora. Al comienzo de las sesiones de evaluación podrá asistir el delegado o delegada para dar a conocer las opiniones del grupo. Acudirá además, un miembro del departamento de Orientación para asesorar al tutor si éste o algún otro miembro de la sesión de evaluación se lo reclamara.

En las reuniones ordinarias se realizará un análisis grupal e individual del alumnado, exponiéndose los problemas y logros, y adoptando las medidas pertinentes.

De cada reunión el tutor o tutora levantará acta que recoja los resultados académicos así como los acuerdos adoptados a nivel grupal e individual.

La asistencia del profesorado a la junta de evaluación es obligatoria, debiendo firmar el acta de la sesión.

El resto de aspectos a destacar de la evaluación queda reflejado en el Proyecto Curricular de Centro.

4.6. RENDIMIENTO ESCOLAR

Art. 43. El control de aprovechamiento y actitud del alumnado se comunicará en el boletín de calificación escolar después de cada evaluación. Este llevará un apartado de rúbricas al final del mismo para que las familias lo firmen; posteriormente, deberá ser entregado al tutor o tutora para la ratificación de que las familias son conocedoras de las calificaciones de sus hijos e hijas.

Art. 44. Cada tutor o tutora preparará, con su alumnado, cada sesión de evaluación. A ella podrán acudir dos alumnos o alumnas representantes del grupo para exponer sus propuestas y opiniones a la vez que escuchan los comentarios que el profesorado de la sesión de evaluación desea transmitir al grupo. Este acto se celebrará justo antes del inicio de dicha sesión evaluadora. Posteriormente, estos representantes de aula deben transmitir a su grupo los comentarios realizados y las propuestas indicadas. Posteriormente, el tutor o tutora comunicará a su alumnado las observaciones de la sesión de evaluación tanto grupal como individualmente según convenga. Todo ello deberá repercutir en el mejor aprovechamiento y rendimiento de su alumnado.

Art. 45. Los tutores o tutoras, de acuerdo con la jefatura de estudios, y con el departamento de Orientación, podrán convocar, en cada trimestre, las reuniones extraordinarias con parte o con parte del equipo docente del aula y/o con los alumnos y/o con sus familias para tratar todas las posibles mejoras en el rendimiento escolar del alumnado.

Art. 46. El Instituto favorecerá el incentivo al rendimiento escolar a través de becas u otras propuestas para todo el alumnado de 4º de ESO que haya demostrado su extraordinario esfuerzo y rendimiento y vaya a continuar sus estudios de Bachillerato en este centro.

5. NORMAS DE CONVIVENCIA

Las normas de convivencia son un conjunto de reglas, preceptos, sugerencias y orientaciones encaminadas a mejorar las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como el funcionamiento general del centro. Contribuyen también a garantizar el uso adecuado del mobiliario, útiles e instalaciones del centro. Toda esta reglamentación se establecerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa superior establecida en el Decreto 195/2022 de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, de 11 de noviembre.

5.1 NORMAS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 47. Todo el alumnado tiene la obligación de asistir a todas las clases de las asignaturas en las que están matriculados. Las clases deben comenzar y terminar puntualmente, realizando los cambios de asignatura y aula con brevedad y sin alteración del orden.

Art. 48. En cualquier caso, incluidos los exámenes, ningún alumno ni alumna del centro abandonará su aula hasta que suene la señal acústica y el profesor o profesora haya dado por finalizada su explicación. Durante las horas de clase, el alumnado no deberá salir del aula y en los casos excepcionales en los que lo haga, será el profesorado del aula quien concederá el permiso para hacerlo.

Art. 49. Se cerrarán las puertas del aula cinco minutos después de empezar cada clase. El profesorado registrará los retrasos de los alumnos en Ítaca y si lo considera oportuno, por ejemplo en caso de reiteración o de retrasos largos e injustificados, redactará un parte de incidencias para que el tutor o tutora, la familia y la comisión de convivencia sean sabedores de la situación.

Art. 50. La incorporación con retraso del profesorado al aula no impedirá impartir dicha clase por el tiempo que reste, quedando constancia de ello en el libro de guardia. En caso de ausencia prolongada del profesorado de aula, el delegado o delegada del curso, o cualquier otro representante del grupo, lo notificará a la sala de guardia para que el profesorado de la misma lo haga constar en el libro de incidencias y se encargue de dicho alumnado durante esa hora.

Art. 51. El control de la asistencia a clase del alumnado por parte del profesorado debe hacerse en todos los grupos, a través de Ítaca. El tutor o tutora justificará las faltas a través de la misma plataforma, comunicará con regularidad a las familias las faltas no justificadas, y de manera mensual, junto a la jefatura de estudios, consultará el Informe de las situaciones de absentismo catalogadas.

1. Cuando observe un número de faltas catalogado como absentismo leve (entre el 15 y el 25% de las faltas mensuales), lo comunicará a la familia telefónicamente y mediante un modelo de documento proporcionado por el centro, y concertará entrevistas con el alumno y la familia.
2. La jefatura de estudios y el tutor o la tutora citarán la familia o representantes legales del alumnado con el objetivo de acordar un “Compromiso familia-tutor/a”, donde se establecerán los compromisos, las actuaciones a implementar, la planificación y el seguimiento de los acuerdos. En función de la complejidad de las situaciones, se requerirá la participación del profesorado de orientación educativa o de los responsables municipales.
3. La dirección del centro trasladará los casos catalogados como graves (entre el 15 y el 25% de las faltas mensuales) o crónicos (en torno al 50% de manera regular) al Consejo Escolar Municipal. Esta comunicación habrá de hacerse por medio de la administración electrónica («Informe de centro de las situaciones de absentismo catalogadas») asegurando la protección de datos personales y la confidencialidad de los casos.

4. Esta actuación se comunicará también a la familia o representantes legales, por medio de correo certificado.
5. Si se detecta que la situación de absentismo comporta una situación de riesgo o desprotección clara de la persona menor, habrá que rellenar y remitir a la administración la "Hoja de notificación para la protección del alumnado menor de edad".
6. La dirección del centro tendrá que informar al equipo educativo y, si procede, a la familia, de las actuaciones acordadas con los responsables municipales, y planificar y coordinar las medidas educativas y organizativas para la reincorporación del alumnado en el centro.
7. El tutor o tutora hará el seguimiento y, una vez realizadas todas las actuaciones, si se resuelve favorablemente la situación, reconocerá la colaboración de la familia y del alumno o alumna.
8. Si una vez implementadas todas las actuaciones no se resuelve la situación de absentismo, y además se constatan otras situaciones de riesgo graves o constitutivas de delito, la dirección del centro comunicará el caso a la Fiscalía de menores a través del procedimiento establecido en el Anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Art. 52. La no asistencia a las clases se justificará: mediante documento del médico; por documento emitido por entidad pública o privada que tenga validez a estos efectos; con la agenda escolar firmado por un padre/madre, tutor/a o responsable legal; por Web Familia; por el propio alumno o alumna si fuera mayor de edad.

El alumnado deberá entregar el justificante de ausencia al tutor o tutora después de haberlo presentado a todo el profesorado a cuyas clases haya faltado. El plazo de presentación de dichos justificantes, no debe de ser superior a la semana para que el tutor o tutora pueda anular dichas faltas justificadas en Ítaca.

Art. 53. La valoración de los justificantes de faltas enviadas por los padres las realizarán el tutor o tutora y/o la jefatura de estudios, atendiendo especialmente a aquellos justificantes de ausencia en los días de examen. En caso de solicitar la realización de un examen no hecho por no haber asistido a clase, deberá presentarse justificante médico, o documento de garantía suficiente que serán valorados por el profesorado implicado de la asignatura, si el profesor/a así lo considera con llamada telefónica a la familia

Art. 54. Si un alumno o alumna faltara, sin justificar, el 20 % de las horas lectivas de una asignatura a lo largo de un trimestre, le será de aplicación lo establecido en el Decreto 39/2008 de 4 de abril y publicado en el DOCV nº 5738 del 9 de abril de 2008, respecto a la pérdida de derecho a la evaluación continua sin que ello signifique la pérdida del derecho de asistencia a clase. De todo ello se informará por escrito al alumnado y a sus familias en un documento firmado por el profesorado de la asignatura y la jefatura de estudios.

Art. 55. Cuando un grupo de alumnos y alumnas esté examinándose, todos ellos permanecerán en el aula hasta el final de la clase.

Art. 56. Durante el periodo de descanso, el alumnado no podrá permanecer en los pasillos ni en las aulas sin profesorado al cargo. Todo el profesorado que termine su clase antes de los descansos y al terminar la jornada escolar, deberá cerrar el aula con llave. En caso de inclemencias climatológicas, los grupos permanecerán en el aula asignada con carácter general, bajo supervisión del profesorado de guardia. Aquellos que no la tengan acudirán a la Biblioteca y a las aulas que se encuentren vacías.

Art. 57. Durante los cambios de clase el alumnado saldrá del aula en todos los casos, a menos que se encuentre haciendo un examen.

Art. 58. El alumnado de segundo ciclo y Bachillerato podrá salir del centro a última hora de la mañana y de la tarde si se cumplen previamente tres condiciones:

- a) Que la ausencia sea notificada al profesor de guardia para que lo haga constar en el libro de guardia.
- b) Que el tutor o tutora posea firmada la solicitud de autorización paterna o legal para que dicho alumno o alumna pueda salir del centro a última hora.
- c) Que cualquier miembro del equipo directivo sea conocedor de que dicho alumnado va a salir antes del horario de cierre para dar su consentimiento.

Art. 59. En ningún otro caso podrá salir del centro ningún alumno a lo largo del día lectivo si no acude a por él un familiar o adulto responsable mayor de edad que se haga responsable de él. Este familiar hará constar en el libro de conserjería sus datos personales, la hora de la salida y el motivo de la misma.

Esta circunstancia será igualmente aplicable al alumnado mayor de edad quien, aunque tenga potestad para firmar, deberá hacer constar el motivo de su salida en el libro habilitado para ello. Sin embargo, según circunstancias excepcionales, dicho alumnado podrá plantear su especial situación a algún miembro del equipo directivo, que será quien tome la última decisión al respecto valorando las circunstancias de cada caso. El incumplimiento de esta norma será exclusiva responsabilidad del alumnado y de sus familias.

Art. 60. El recinto del instituto está reservado a los miembros de la comunidad escolar y al alumnado matriculado en el centro, por lo tanto no se permitirá la entrada de personas ajenas al mismo a no ser que vengan a realizar gestiones y/o entrevistas que tengan que ver exclusivamente con circunstancias académicas personales relacionadas con el centro. En ningún caso, ninguna instalación del centro servirá de esparcimiento a personas ajenas a dicha comunidad escolar si no tienen permiso expreso de la dirección del centro para hacer uso del mismo.

5.2. OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Art. 61. Normas de funcionamiento en actividades extraescolares:

1. Tales actividades deben estar recogidas en la Programación General Anual (PGA) y se programarán teniendo en cuenta los objetivos recogidos en el Proyecto Educativo del Centro. Constarán los objetivos que se persiguen, la valoración y sentido de las mismas para la evaluación en el periodo en que se encuadre. Cualquier alteración del procedimiento siguiente anulará la actividad programada. Extraordinariamente se podrá autorizar una actividad sin pasar por la aprobación del consejo escolar siempre que esté autorizada por la dirección del centro. Como norma general no se realizarán actividades extraescolares dos semanas antes de una evaluación.
2. Una vez autorizada y organizada la actividad, se hará pública la relación del alumnado y profesorado acompañante. El número mínimo de este último deberá ser de un profesor o profesora por cada veinte alumnos y alumnas o fracción. Se establecerá una ratio especial para los programas especiales. En aquellos casos en los que la peligrosidad o las circunstancias de la actividad lo exijan, podrá bajarse la ratio. No podrán participar en la misma personas ajenas al centro.
3. El profesor encargado de la actividad deberá comunicar a vicedirección, con una antelación de 10 días lectivos a la fecha prevista a su realización, una descripción de la misma rellenando el informe que la dirección le entregará y luego esperar a su autorización. Tras la autorización de la actividad por parte de vicedirección, el profesor encargado de la misma comprobará si todo el alumnado del aula participa en la misma, y cuando no sea así deberá entregar una lista a vicedirección y al tutor. Esta comunicación se dará a conocer por los medios establecidos. En la lista se especificará cuáles

son los alumnos que se van y los que se quedan. El alumnado que no participe en la actividad extraescolar deberá acudir a su clase como cualquier otro día lectivo.

4. Tras la realización de la actividad se informará a la jefatura de departamento, que la añadirá a la memoria de fin de curso.
5. La autorización de las familias será imprescindible para la realización de cualquier actividad extraescolar.
6. En los casos en que la actividad deba ser sufragada en parte por el alumnado, se gestionará, a través del AMPA del centro, o de los departamentos organizadores, algún tipo de subvención para todo aquel alumnado que lo necesite.
7. Podrá crearse una comisión para organizar aquellas actividades en las que participe todo el centro (semana cultural, fiesta de Navidad, fin de curso, etc.) siempre bajo la supervisión de vicedirección.
8. Una actividad extraescolar supone un riesgo elevado por la propia idiosincrasia de dicha actividad. Por ello todo el alumnado estará obligado a guardar respeto y obediencia al profesorado, dada la mayor responsabilidad de este en el cuidado del alumnado fuera de un recinto escolar. Por ello, mientras dure la actividad fuera del centro, todos los miembros que participen en ella deben acatar las mismas normas de convivencia y sancionadoras que rigen la actividad educativa dentro del centro.
9. Por lo señalado en el punto anterior, se establece que perderán el derecho a la participación en las actividades extraescolares:
 - De manera automática aquellos alumnos a los que, durante el curso en que se realice la actividad, se les haya abierto expediente disciplinario con resolución sancionadora.
 - Por decisión de los profesores organizadores de la actividad, tras consulta con los tutores y/o miembros de la comisión de convivencia, los alumnos con problemas graves de convivencia y de falta de respeto al resto de miembros de la comunidad educativa, tanto si tienen partes disciplinarios como si no.

Art. 62. Normas en las decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1. De conformidad con el art. 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase tendrán que ser avaladas por más de 20 alumnos y alumnas según la Ley Orgánica 9/ 1983 de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión. El centro garantizará el derecho de asistir a clase al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión.
3. Los centros comunicarán a las familias, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado respecto al ejercicio del derecho de reunión.
4. Las decisiones colectivas del alumnado de ejercer su derecho de reunión que impliquen la inasistencia a clase deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de 5 días naturales.

Art. 63. Normas de funcionamiento de los medios tecnológicos.

1. El centro dispone de varios equipos tecnológicos tales como televisiones, ordenadores, teléfonos, grabadores, reproductores, cámaras fotográficas, dvd, etc. Todos ellos deberán ser utilizados siempre bajo supervisión del profesorado y/o del equipo directivo, quienes serán los responsables de su uso y tomarán las medidas disciplinarias oportunas cuando el alumnado haga un uso indebido de cualquiera de ellos.

2. Queda prohibido al alumnado en todo el recinto escolar, la exhibición y/o utilización de teléfonos móviles, cámaras fotográficas, grabadoras, reproductores, y cualquier otro aparato tecnológico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje no autorizado por el profesorado o la dirección.
3. El profesor o profesora que quiera que sus alumnos hagan uso de dichos aparatos en su clase deberá recabar autorización de los padres para ello, con un modelo que estará a su disposición en el cuaderno del profesorado.
4. El centro no se responsabilizará de los percances que pueda sufrir dicho aparato como consecuencia de que el alumnado los lleve consigo sin autorización. En caso de que el alumnado no tuviera autorización para hacer uso de los mismos, el profesorado podrá requisarlo y entregarlo a algún miembro del equipo directivo. Se retirará apagado y será devuelto a las familias en presencia del alumno o alumna. En caso de que este sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
5. En caso de que un alumno o alumna se niegue a hacer entrega del aparato al profesor, este deberá rellenar el correspondiente parte de incidencias para que la comisión de convivencia pueda tomar las medidas que estime oportunas.

Art. 64. Normas de salubridad e higiene.

1. El consumo de tabaco queda totalmente prohibido en el centro. Igualmente, quedan totalmente prohibidos la introducción, porte y consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas dentro del recinto escolar. Si algún miembro de la comunidad educativa detecta la presencia en el centro de alguno de estos artículos, deberá ponerlo en conocimiento del equipo directivo, el cual sancionará severamente esta conducta siguiendo la normativa fijada en el RRI.
2. Queda terminantemente prohibido escupir, arrojar líquidos o/y otras sustancias, en cualquier lugar del recinto escolar, que dañen la necesaria higiene que debe haber en un centro educativo.
3. Según establece la normativa en materia de prevención de riesgos laborales se realizarán periódicamente simulacros de incendio con el fin de mejorar la respuesta ante cualquier emergencia que pueda sufrir el centro.

5.3. NORMAS RESPECTO A LAS INSTALACIONES DEL IES

Art. 65. Normas de la biblioteca:

1. Observar máximo silencio y dedicarla exclusivamente al estudio salvo que algún profesor o profesora, con el asentimiento de la dirección del centro y por necesidades especiales, disponga específicamente otra función.
2. Mantenerla limpia y ordenada. Estará prohibido comer y beber en ella.
3. Para sacar un libro será necesaria la presentación del carné escolar.
4. No pueden llevarse a casa diccionarios, tomos de enciclopedia, tebeos, ni libros en los que se especifique tal indicación. Estos libros solo se podrán utilizar en la biblioteca.
5. Estas normas estarán expuestas en la entrada de la misma, así como el horario en el que prestará su servicio. Se deberán cumplir todas las normas expuestas en la biblioteca ya que su alteración no autorizada será sancionada.

Art. 66. Normas del gimnasio:

1. Los distintos aparatos se utilizarán de manera adecuada a fin de evitar riesgos físicos innecesarios; es fundamental, por tanto, seguir las instrucciones del profesorado.
2. Se evitará cualquier tipo de juego en aseos, duchas y servicios. Su correcto uso es imprescindible para que puedan ser utilizados por siguiente grupo de alumnos y alumnas.
3. Se acudirán a las clases de Educación Física con la indumentaria adecuada.

4. El gimnasio solo podrá ser utilizado bajo la supervisión del profesorado responsable.
5. Es un derecho establecido por la Constitución española la igualdad de todos y el deber de los residentes en España de acatar sus normas. La Ley establece la obligatoriedad de la enseñanza de Educación Física en la ESO y el Bachillerato. Por ello las prácticas gimnásticas y contenidos curriculares que figuren en el PCC en la asignatura de Educación Física deberán ser realizados por todo el alumnado matriculado en el centro, sea cual sea la religión que profese y la normativa religiosa por la que se rija. Ningún impedimento por razones de sexo, raza, religión o creencias impedirá la actividad de los ejercicios físicos que establezca el profesorado encargado de dicha asignatura.

Art. 67. Normas en patios y pistas deportivas:

1. Quedan prohibidos los juegos violentos para evitar daños físicos y materiales, todos los insultos graves y el consumo y/o venta de tabaco, bebidas y otros estupefacientes. Todo ello será sancionado pertinentemente como figure en la normativa vigente al caso.
2. Los árboles y las plantas forman parte del entorno, será obligación de todos los miembros de la comunidad educativa su cuidado y conservación.
3. Los papeles y desperdicios hay que depositarlos en las papeleras dispuestas al efecto.
4. Queda prohibida la permanencia de alumnado por los pasillos o por el vestíbulo durante el descanso salvo que estén acompañados por profesorado. Igualmente el profesorado podrá disponer de cualquier aula del recinto escolar para el trabajo o estudio del alumnado que se lo solicite haciéndose responsable del comportamiento correcto de este y siempre con el consentimiento de algún miembro del equipo directivo.
5. El patio y pistas deportivas sólo deberán ser utilizados fuera del tiempo de patio por el alumnado de la asignatura de Educación Física. En caso de faltar el profesorado de dicha asignatura, el alumnado de la misma será vigilado en el patio por el profesorado de guardia.
6. Queda prohibida la bajada al patio de alumnado que en horas de clase de cualquier asignatura haya quedado sin profesorado. Dicho alumnado será vigilado por el profesorado de guardia dentro del aula en la que debiera estar impartiendo su clase.
7. El alumnado que quiera dedicar tiempo del patio a estudiar o trabajar dispondrá para ello de la biblioteca del centro, bajo la supervisión de un profesor de guardia específico, siempre que la organización general del curso lo permita.

Art. 68. Normas en los baños:

1. El alumnado utilizará los servicios correspondientes a su sexo, o al género con que se identifique, siempre que dicha identificación haya sido comunicada al centro, y usará el aseo exclusivamente para el uso al que está destinado.
2. El alumnado utilizará los servicios exclusivamente en los cambios de clase, excepto en aquellos casos que sea por motivos médicos comunicados al centro.
3. Queda totalmente prohibido encerrarse en el mismo aseo más de un alumno o alumna.
4. Se evitará tirar al interior de los sanitarios aquellos objetos o desperdicios que impidan su correcto funcionamiento.
5. El material de aseo establecido para un buen uso higiénico (papel, grifos, aguas, espejos...) deberá ser tratado correctamente evitando su desperdicio, maltrato o uso indebido.

Art. 69. Normas en el aula:

1. Están prohibidas las conductas que puedan perturbar el normal desarrollo de la clase y su ambiente de estudio. La alteración de esta norma será sancionada tal como establezca la normativa vigente.
2. No se debe realizar ningún tipo de acción que pueda ensuciar y/o deteriorar el mobiliario, paredes, techos, encerados y paneles, como pintadas, anotaciones u otras.

3. El alumnado deberá estar correctamente sentado adoptando una postura adecuada y correcta.
4. El alumnado deberá respetar el turno de palabra para cualquier intervención. Asimismo deberá respetar a su profesorado y a todos sus compañeros y compañeras tal como establecen las normas convivenciales del RRI o será sancionado por ello.
5. Los papeles y desperdicios se depositarán en las papeleras. Mantener el suelo limpio y la clase ordenada contribuye a crear un clima de trabajo idóneo.
6. Queda prohibido comer y beber dentro del aula salvo casos excepcionales de enfermedad que irán debidamente justificados. Queda asimismo prohibido mascar chicle o consumir otro tipo de golosinas.

Art. 70. Normas en la cafetería:

1. El horario de apertura y cierre será el mismo que el del Instituto.
2. La lista de precios estará en lugar visible y los precios actualizados.
3. Está prohibida la permanencia de alumnado en la cafetería así como la dispensación de mercancías al mismo durante las horas de clase salvo situaciones especiales que indicará el profesorado responsable del alumno o alumna, el de guardia, o algún miembro del equipo directivo.

Art. 71. Normas en el recinto escolar:

1. Se respetarán y cuidarán las instalaciones del centro en particular y los bienes de la comunidad escolar en general. Con la finalidad de mantener en buen estado el mobiliario de las aulas se promoverá la colaboración del alumnado en dicha tarea.
2. Cualquier desperfecto o daño material en las instalaciones producidos de forma intencionada o negligente, será sancionado correspondientemente. Los responsables de los desperfectos producidos en las instalaciones, material o mobiliario por negligencia, mala intención o por uso indebido así como por sustracciones de material, serán debidamente sancionados. A su vez, se exigirá la reposición, reparación precisa e incluso económica a que hubiera lugar por parte de la familia del alumno o alumna si es menor de edad o de él mismo si fuera mayor de edad. En caso de desacuerdo en la restitución económica del bien dañado, se dará comunicación a la Dirección Territorial para que actúe según la legislación vigente.
3. Los pasillos y las escaleras son exclusivamente lugares de tránsito y, por lo tanto, no se debe permanecer en ellos.
4. Los pasillos y demás dependencias del centro deberán mantenerse limpios haciendo uso correcto de las papeleras. Quedan prohibidas las pintadas y escupir o ensuciar cualquier lugar del Instituto. La falta de adecuación a esta norma conllevará la correspondiente sanción disciplinar.
5. En el supuesto de que para impartir una clase sea necesario cambiar la distribución del mobiliario, al finalizar esta el profesorado pedirá la colaboración de su alumnado para que dejen el aula ordenada. Si además el alumnado va a abandonarla, el profesor o profesora vigilará que las luces queden apagadas y las puertas cerradas.
6. La utilización de laboratorios, talleres, aula de música, gimnasio, aulas de informática, educación plástica, etc., sólo podrá hacerse en presencia del profesorado responsable del aula. En ningún otro caso se permitirá a los alumnos/as la utilización de estas instalaciones.

Art. 72. Normas respecto a las taquillas:

1. Como norma general, las taquillas se utilizarán solo en el momento de entrada y salida del centro, durante el tiempo de recreo, y excepcionalmente, cuando la situación lo requiera.
2. Solo está permitido depositar material relacionado con el ámbito escolar.
3. El centro no se responsabiliza de la posible sustracción o deterioro del material depositado.
4. El centro se reserva el derecho de exigir a cualquier alumno o alumna que muestre el contenido de su taquilla.

5. El centro dispondrá de un depósito económico para el posible daño o mal uso de la taquilla. Como otra más de las instalaciones del centro, deberá ser cuidada evitando el desperfecto, suciedad, daño o uso indebido de la misma.

5.4. CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA

Las conductas que alteran la convivencia en los centros se clasifican en:

- a) Conductas contrarias a la convivencia.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 73. Conductas contrarias a la convivencia:

1. Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia. Se considerarán faltas injustificadas aquellas que carecen de validez informativa y documental, trasladada por el alumnado, o los padres, madres o representantes legales en caso de menores de edad, al tutor o tutora del alumno o alumna.
2. Los actos que alteran el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula.
3. Los daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como el hurto de los mismos.
4. El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.
5. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho en el estudio del resto del alumnado.
6. La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
7. Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.

De manera general se considera, además, que el incumplimiento de cualquier de las normas que aparecen en este reglamento constituye una conducta contraria a las normas de convivencia del centro.

A efectos administrativos, las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

Art. 74. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro.
2. El acoso y el ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
3. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atentan gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.
4. La violencia de género.
5. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
6. La grabación, manipulación, publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o apoyo, cuando este hecho resulte contrario al derecho a la intimidad, o contenga contenido vejatorio, agresiones y/o humillaciones hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, incluso aunque dichas actuaciones se realicen fuera del recinto escolar.
7. Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias otros miembros de la comunidad educativa.
8. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

9. El uso, la incitación a este, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
10. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
11. La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.
12. El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.

A efectos administrativos, estas conductas, tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia, prescriben en el transcurso del plazo de dos meses contados a partir de la comisión de los hechos.

En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o de los que pudiera derivarse responsabilidad penal, la dirección tiene la obligación de comunicar los hechos a la administración, a los cuerpos de seguridad y al Ministerio Fiscal. Se informará al alumno o alumna y a la familia o representantes legales cuando sean menores de edad.

5.5. ABORDAJE EDUCATIVO DEL CONFLICTO QUE ALTERA LA CONVIVENCIA

Art. 75. El diálogo, la conciliación y la restauración serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos, con la finalidad de:

1. Facilitar la adquisición de la competencia socioemocional para desarrollar identidades saludables, manejar las emociones, conseguir metas personales y colectivas, sentir y mostrar empatía por los otros, establecer y mantener relaciones de apoyo, y tomar decisiones responsables.
2. Promover el respeto a la integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer y potenciar los valores de la comunicación, el diálogo y la restauración, fundamentales a la hora de convivir, que tienen que regir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Educar al alumnado en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias que se deriven de estos.
5. Preservar el proceso educativo del alumnado.
6. Sensibilizar sobre la importancia estructural de la violencia de género.

Art. 76. Criterios necesarios para la toma de decisiones:

1. No se podrá privar al alumnado del derecho a la educación.
2. El carácter educativo y recuperador de las medidas tendrá que garantizar el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora de las relaciones.
3. Se adoptarán medidas preventivas frente al absentismo, el abandono escolar prematuro y la segregación escolar.
4. Ante cualquier situación de vulneración de derechos del alumnado, tendrá que prevalecer el interés superior de la persona menor de edad.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo del alumnado cuando se apliquen medidas que contemplen la suspensión temporal de la participación lectiva o en actividades extraescolares, se asignarán, y se hará seguimiento periódico, tareas y actividades académicas que indique el profesorado que les imparte docencia.
6. Las medidas de abordaje educativo se ajustarán a la edad madurativa del alumnado, a sus necesidades de apoyo y a su situación socioemocional, así como a la naturaleza y la gravedad de los hechos.

5.6. PRÁCTICAS EDUCATIVAS ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA CONVIVENCIA

Art. 77. Como prácticas educativas orientadas a la promoción de la igualdad y la convivencia el centro dispone del trabajo transversal desde las diferentes asignaturas, las actividades desde la tutoría, el equipo de Mediación y las tutorías entre iguales, prácticas todas que promoverán el diálogo para la solución pacífica de los conflictos interpersonales, tan usuales en la convivencia de un centro escolar.

Art. 78. Tutorías entre iguales.

Se basa en la ayuda y el acompañamiento que un estudiante mayor ofrece a otro menor. Se centra en el desarrollo de la inteligencia emocional, en la escucha activa y en la creación de redes de afecto y apoyo entre el alumnado. Es una forma de implicación del alumnado en la creación de un clima de bienestar en el que todos pueden aprender y crecer como personas. Además, facilita enormemente la transición de primaria a secundaria, o la acogida de alumnado otros centros o modalidades de la enseñanza.

Arte. 79. Mediación.

La mediación es una herramienta para prevenir y abordar conflictos no constitutivos de delito, que incluye la formación voluntaria del alumnado y de los docentes, con la cual el alumnado participando adquiere protagonismo en la prevención y la mejora del clima escolar.

Es una negociación estructurada y guiada por una tercera persona, que facilita el proceso de comunicación, ayudando las partes a definir claramente su problema, a comprender los intereses de cada una, y a generar opciones dirigidas hacia un posible acuerdo o, al menos, hacia un mayor entendimiento. Durante el proceso de mediación, las partes tienen la oportunidad de explicar su punto de vista, sus preocupaciones, necesidades e intereses, proporcionándoles la oportunidad para expresar sus sentimientos y sentirse escuchadas.

Las personas mediadoras no imponen una solución al problema, son las partes las que mantienen siempre la responsabilidad de tomar su propia decisión.

1. El equipo de Mediación estará formado por profesorado y alumnado que previamente hayan recibido formación en la resolución de conflictos en el mismo centro y estará supervisado por un coordinador o coordinadora.
2. Los miembros del equipo de mediación trabajarán a partir de un horario semanal de guardias de mediación, tanto de profesores como de alumnos, en función de la disponibilidad horaria de los primeros y las horas de tutoría o menor carga lectiva de los segundos.
3. Se regularán asimismo las guardias del alumnado durante los recreos, estableciéndose un horario a partir de turnos diarios para que estos supervisen posibles incidencias en el recinto escolar.
4. También durante los recreos dos mediadores o mediadoras se personarán en el aula de convivencia para hacer reflexionar a aquellos alumnos y alumnas que hayan incurrido en conductas contrarias a las normas de convivencia.
5. Los horarios antes citados, así como las asignaciones de alumno-mediador con alumno-tutorizado estarán organizados por el coordinador o coordinadora.
6. Todo aquel profesorado que observe una actitud entre alumnos susceptible de mediación podrá derivarlos al equipo de mediación, sin obligatoriedad de amonestación por escrito o personificación previa ante la jefatura de estudios de los alumnos implicados.
7. Las mediaciones se realizarán, como norma general, durante los recreos, en los espacios habilitados a tal fin. Si por cualquier circunstancia se prolongaran más allá del tiempo previsto, se hará saber al profesorado del alumnado implicado en el proceso a fin de que no sean sancionados.

8. Los mediadores (alumnado o profesorado) salvaguardarán las normas básicas de neutralidad en todo proceso de mediación, establecerán los turnos de palabra durante la misma y respetarán la confidencialidad de toda información que surgiera de ella.
9. Los acuerdos de mediación quedarán reflejados por escrito, firmados por ambas partes, registrado en un libro para tal fin y custodiado por el coordinador o coordinadora que garantizará asimismo la evaluación a posteriori de dichos acuerdos.
10. La aceptación de un proceso de mediación por dos partes en conflicto y la asunción de sus conclusiones por parte de ellas no excluirá la adopción de otras medidas sancionadoras correctoras por parte de la dirección del centro, aunque sí podrá ser tenida en cuenta como atenuante para la resolución de una sanción.

5.7. MEDIDAS DE ABORDAJE EDUCATIVO ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Art. 80. Las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia son:

1. Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
2. Amonestación por escrito, a través de Ítaca o de parte de incidencias.
3. Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o cualquier miembro del equipo directivo.
4. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
5. Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
6. Retirada de los objetos o sustancias no permitidos. En el caso de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, se retirarán apagados y, si se rellena un parte de incidencias, se entregarán a un miembro del equipo directivo, que los devolverá a las familias en presencia del alumno o alumna. En caso de que este sea mayor de edad, se le devolverá una vez terminada la jornada escolar.
7. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales.
8. Realización de jornada lectiva en el Aula de Convivencia, completa o en algunas clases, y con un máximo de tres días.
9. Cambio de grupo del alumno o la alumna durante un plazo máximo de cinco días lectivos.

Art. 81. Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia no será necesaria la previa instrucción del procedimiento ordinario. No obstante, para las medidas 7 y 8 será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días hábiles.

La medida aplicable será proporcional a los hechos o la situación, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.

Las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales desde su adopción.

La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista en los números 7, 8 y 9, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.

Art. 82. Corresponde aplicar las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia a la dirección del centro y al profesorado.

La aplicación de las primeras cuatro medidas del artículo 80 corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al tutor o la tutora del grupo cuando tenga conocimiento del hecho. Corresponde a la dirección del centro y a la comisión de convivencia la aplicación del resto de medidas de dicho artículo.

Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, y al tutor o tutora, que a su vez lo comunicará a los padres, madres o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.

Si, transcurridos veinte días naturales desde el conocimiento de la autoría de los hechos, no se hubiesen aplicado medidas educativas, no será pertinente la aplicación de estas.

Art. 83. El alumnado que individual o colectivamente cause de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido software) o cualquier otro material del centro, así como a los bienes de la comunidad escolar, quedará obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.

En caso de sustracción, el alumnado infractor deberá restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de estos.

Las familias serán los responsables civiles en los términos previstos en la legislación vigente para las reparaciones económicas. Dicha reparación no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida. Además la dirección del centro comunicará a la Dirección Territorial competente los hechos recogidos en el artículo 82 para que se inicie el oportuno trámite de reintegro.

Art. 84. En aquellos casos en el que el centro reclame la implicación directa de las familias para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y esta no se dé se comunicará a las distintas administraciones a fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el catálogo de derechos y deberes del alumnado y familiares que especifica el Decreto 195/2022 de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

5.8. MEDIDAS DE ABORDAJE EDUCATIVO ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Art. 85. A la hora de adoptar medidas definitivas y/o cautelares ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 74, se deberá tener en cuenta:

1. Las prácticas en igualdad y convivencia desarrolladas por el centro, a nivel de grupo y de centro.
2. Los criterios descritos en los artículos 75 y 76.
3. La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.
4. El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliado al procedimiento ordinario para la aplicación de medidas, descrito en el artículo 92, con las excepciones descritas en el mismo artículo.
5. Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los y las menores sobre cualquier otro interés.
6. El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva necesaria para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
7. Evitar que las medidas que se adopten, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo, acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar. Como centro, el último supuesto será revisable por su carácter excesivamente general.
8. Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales para las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.

Art. 86: Las medidas educativas disciplinarias aplicables a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia serán:

1. Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias otras personas.
2. Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
3. Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.
4. Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
5. Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.
6. Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre 15 y 30 días naturales. En este caso, y durante ese intervalo, el alumno o alumna tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Asimismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.
7. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

5.9. PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Las medidas de abordaje educativo descritas en el artículo anterior solo serán aplicables por medio de la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario.

Cualquier conducta gravemente perjudicial para la convivencia, o las consecuencias que se derivan, tendrá que ser comunicada a la dirección del centro, que tiene que iniciar el procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El director o la directora informará la comisión de igualdad y convivencia y, con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa, tendrá que notificar en el módulo PREVIO ITACA o en la plataforma habilitada las alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudican gravemente la convivencia.

Art. 87. Inicio del procedimiento ordinario. El procedimiento ordinario se iniciará mediante documento por escrito, en el cual constarán:

1. Alumnado presuntamente implicado.
2. Hechos que motivan el inicio del procedimiento.
3. Conducta y medidas de abordaje educativo que pudieran derivarse.

4. Nombramiento de la persona instructora, y persona con funciones de secretaría en los casos de especial complejidad, elegida o elegidas de entre los componentes del claustro, por orden alfabético ascendente.
5. Comunicación sobre el mantenimiento o el cese de las medidas cautelares de carácter provisional que, si procede, haya acordado la dirección del centro.
6. Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de 5 días lectivos, así como indicación que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la medida que hay que adoptar.
7. Igualmente, se informará al alumnado y a los padres, madres o representantes legales en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en este escrito una recusación fundada, según establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contra el nombramiento de la persona instructora.
8. Información explícita sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado.
9. Órgano competente para la resolución.

Art. 88. Continuación del procedimiento ordinario.

1. La persona instructora del procedimiento ordinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de 5 días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Una vez practicadas las actuaciones anteriores, y antes de redactar la propuesta de resolución, se dará un plazo de 5 días lectivos de audiencia a las personas interesadas para que puedan alegar y presentar los documentos que estiman pertinentes. Si antes del vencimiento de este plazo manifiestan su intención de no efectuar alegaciones, se tendrá por realizado este trámite.
3. La propuesta de resolución tendrá que contener:
 - a) Hechos que se consideran probados y su exacta calificación, imputados al alumno o a la alumna, que motivan este procedimiento.
 - b) Conducta objeto de abordaje.
 - c) Información sobre el procedimiento conciliado, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.
 - d) Medidas de abordaje educativo previstas.
 - e) Especificación de la normativa que establece la competencia del director o de la directora para resolver.
4. Se considerarán **circunstancias atenuantes**:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La reparación espontánea.
 - c) No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.
 - d) La ausencia de intencionalidad.
 - e) La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - f) El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.
 - g) Excepcionalmente se considerarán un atenuante las enfermedades de alteraciones conductuales dictaminadas y certificadas por un especialista médico.
 - h) La aceptación del proceso de mediación.
5. Se considerarán **circunstancias agravantes**:
 - a) Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades educativas específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.
 - b) La premeditación.

- c) El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.
- d) Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que afecten a las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.
- f) La reiteración.

Art. 89. Resolución del procedimiento.

1. La persona instructora elevará a la dirección del centro toda la documentación, que incluirá:
 - a) La propuesta de resolución motivada, con los hechos o conductas objeto del procedimiento, la valoración de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se basa la medida de abordaje educativo propuesta, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.
 - b) Las alegaciones formuladas.
2. La dirección del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del instructor o la instructora, dictará resolución de fin de procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:
 - a) Hechos probados y conductas a abordar.
 - b) Medidas de abordaje educativo a aplicar y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.
 - c) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
 - d) Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.
 - e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el consejo escolar.

Art. 90. Comunicación y notificación.

1. Todas las citaciones al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, cuando el alumno o la alumna sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de remisión y fecha.
2. Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción.
3. La incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno o la alumna es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida adoptada.
4. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la Inspección de Educación.

Art. 91. Reclamaciones.

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento y previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el alumnado mayor de edad, o los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán reclamar ante el consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción. Esta reclamación tiene carácter de sustitutivo de los recursos administrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 127 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o a la directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de esta.
3. La propuesta del consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. La dirección, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta, podrá solicitar asesoramiento a la Inspección de Educación o, en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del consejo escolar sea de modificación o anulación de esta, teniendo que emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. La dirección tendrá que resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.
4. En esta notificación tendrá que indicarse el recurso que cabe contra la misma, así como el órgano judicial ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Art. 92. Procedimiento conciliado para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. La dirección del centro presentará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento conciliado cuando concurren las circunstancias siguientes:
 - a) La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro docente, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
 - b) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
 - c) La petición de disculpas ante los perjudicados o las perjudicadas, si hubiera.
 - d) Otras circunstancias consideradas por el centro y que estén recogidas en sus normas de convivencia.
2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliado por la misma conducta o por una situación de la misma naturaleza.
 - b) Cuando el alumno o la alumna rechace la medida de abordaje educativo propuesta.
 - c) Cuando la Comisión de Convivencia determine que la gravedad de los hechos (agresión, acoso, ofensas e injurias graves...) y/o el riesgo para la integridad de algún miembro de la comunidad educativa así lo aconsejen.
3. La posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario y se propondrá a las personas interesadas una reunión a la que quedarán debidamente convocadas.
4. Esta reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento que incluye el compromiso. En esta misma reunión, el alumno o la alumna y las familias o representantes legales decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.
5. La falta de comparecencia, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá la tramitación del procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión.
6. La tramitación del procedimiento conciliado requerirá de la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso, que tendrá que contener, al menos, la aceptación de este compromiso por el alumno o la alumna y por sus padres, madres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su aplicación. Este compromiso será definido y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Esta suscripción pondrá fin al procedimiento conciliado.
7. En todo caso, la tramitación por el procedimiento conciliado tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, se continuará con el procedimiento ordinario.
8. Si durante la tramitación por este procedimiento se rompiera el compromiso o se reincidiera en la conducta, se continuará el procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso.

9. El centro educativo garantizará, tanto en el procedimiento ordinario como en el conciliado, que se cumplan las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se faciliten los apoyos materiales y humanos necesarios.

Art. 93. Medidas de carácter cautelar o provisional.

1. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, antes de inicio del procedimiento ordinario o en cualquier momento de la tramitación, el director o la directora del centro, por iniciativa propia o a propuesta de la persona instructora, oída la comisión de igualdad y convivencia del centro, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con finalidad cautelar y educativa, si fuese necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
2. En el caso de que el alumno o la alumna sea menor de edad, estas medidas provisionales deberán ser comunicadas al padre, la madre o representantes legales.
3. Podrán ser revocadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliado.
4. Cuando se resuelva el proceso ordinario, si se hubiese adoptado alguna medida provisional durante la tramitación, el cumplimiento de la medida será tenido en cuenta en la realización de la medida de abordaje educativo resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.
5. Las medidas cautelares podrán consistir en:
 - a) El cambio temporal de grupo.
 - b) La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
 - c) La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
6. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
7. De manera excepcional, y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento ordinario. Esta no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida de abordaje educativo establecida en el procedimiento.

6. DIFERENTES ESTAMENTOS DEL CENTRO

6.1. CLAUSTRO DEL PROFESORADO

En el ROF del Decreto 253/2019 de 29 de noviembre del Gobierno Valenciano de fecha 8 de septiembre de 1997 se explican y concretan todos los contenidos y funciones en el ámbito educativo.

En el título II, capítulo III, sección 1ª del ROF se especifican los contenidos y funciones del claustro del profesorado, según el cual se establece lo siguiente:

Art. 94. El régimen jurídico de los claustros de profesorado será el establecido en la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en el ROF y en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 95. El claustro del profesorado es el órgano propio de participación de este en el gobierno del Instituto y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro.

Art. 96. El claustro será presidido por el director o directora y estará integrado por la totalidad del profesorado que presta servicio en el centro escolar.

Art. 97. Son competencias del claustro del profesorado:

1. Realizar propuestas al consejo escolar para la elaboración y modificación del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual, del Plan de Normalización Lingüística y de las actividades complementarias y extraescolares.
2. Aprobar y evaluar los proyectos curriculares de etapa conforme al Proyecto Educativo de Centro y decidir sus posteriores modificaciones.
3. Aprobar y evaluar los aspectos docentes conforme al Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual del instituto e informarla antes de su presentación al consejo escolar.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, investigación e innovación pedagógica y formación del profesorado del Instituto.
5. Elegir sus representantes en el consejo escolar del centro.
6. Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
7. Establecer los criterios para la asignación y coordinación de tutorías, evaluación y recuperación y de las actividades de orientación del alumnado.
8. Establecer los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado.
9. Aportar al equipo directivo criterios pedagógicos sobre distribución horaria del profesorado y alumnado en general, y utilización racional de los espacios comunes y del equipo didáctico en general.
10. Analizar y evaluar la evolución del proceso de enseñanza y aprendizaje en el instituto a través de los resultados de las evaluaciones y elevar el análisis al consejo escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este órgano.
11. Analizar y evaluar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones que, sobre el centro, realice la Administración educativa, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
12. Informar sobre las relaciones del instituto con las instituciones de su entorno.
13. Aportar al consejo escolar del instituto criterios y propuestas para la elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

14. Ser informado por el equipo directivo de la aplicación del régimen disciplinario del centro.
15. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
16. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Art. 98. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses y siempre que lo convoque la dirección o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

6.2. CONSEJO ESCOLAR

En el título II, capítulo III, sección 2ª del ROF del Decreto 253/2019 se especifican los contenidos y funciones del consejo escolar, según el cual se establece lo siguiente:

Art. 99. El régimen jurídico de los consejos escolares será el establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros Docentes, en el ROF y en el capítulo II del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 100. El consejo escolar del instituto es el órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

Art. 101. La composición del consejo escolar será la siguiente:

1. El director o directora del instituto, que será su presidente.
2. La jefatura de estudios
3. Un representante del Ayuntamiento donde se halle radicado el centro.
4. Un número de profesores o profesoras, elegidos por el claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
5. Un número de padres o madres, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo. Uno de ellos será designado por la asociación más representativa de padres y madres de alumnos en el centro.
6. Cinco representantes de alumnos.
7. Un representante del personal de administración y servicios.
8. La secretaria del instituto, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Art. 102. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del consejo escolar, a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria. En ningún caso podrá ser elegido un alumno que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro durante el curso en que tenga lugar la celebración de las elecciones.

Art. 103. El director convocará a los distintos miembros del consejo escolar para la sesión de constitución de este, que se celebrará en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la junta electoral. El consejo escolar se constituirá aunque alguno de los sectores de la comunidad escolar del instituto no haya elegido a todos o parte de sus representantes en el mismo por causas imputables a dichos sectores.

Art. 104. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en día hábil para las actividades docentes, una vez finalizada la jornada escolar para permitir la asistencia de todos sus miembros. A efectos de

celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del presidente y de la mitad, como mínimo, de los miembros con derecho a voto.

Art. 105. El consejo escolar se reunirá como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos un tercio de sus miembros, en cuyo caso, se celebrará el Consejo en el plazo máximo de 10 días. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio de curso y otra a final del mismo. En las reuniones de cada trimestre se evaluará el grado de cumplimiento de la Programación General Anual y de los propios acuerdos del consejo escolar. En la primera sesión del curso se establecerá el calendario de las reuniones de carácter ordinario, incluyendo aquellas que se establezcan en el plan de trabajo del propio consejo escolar. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple.

Art. 106. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Art. 107. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que estos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen.

Art. 108. En el seno del consejo escolar del instituto se constituirán como mínimo las siguientes comisiones:

—De convivencia.

—Económica.

El consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, respetando la composición general de las comisiones. Las comisiones informarán al consejo escolar del instituto trimestralmente de los asuntos de su competencia, y sus reuniones se celebrarán en el horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros:

Art. 109. Las comisiones del consejo escolar del instituto estarán compuestas al menos por el director o un miembro del equipo directivo, dos profesores o profesoras, dos padres o madres de alumnos, y dos alumnos o alumnas elegidos por el sector correspondiente.

Art. 110. Son atribuciones del consejo escolar:

1. Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, aprobarlo una vez elaborado y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el claustro del profesorado tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente. Asimismo establecer los procedimientos para su revisión cuando su evaluación interna lo aconseje.
2. Elegir al director o directora del centro.
3. Proponer la revocación del nombramiento del director o directora, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios de estos.
4. Decidir sobre la admisión del alumnado, con sujeción estricta a lo establecido en la Ley y las disposiciones que la desarrollen.
5. Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes del mismo.
6. Aprobar el Proyecto de Presupuesto del instituto y su ejecución.

7. Adoptar criterios para la elaboración de la Programación General Anual del instituto, aprobarla y evaluarla, respetando en todo caso los aspectos docentes que competen al claustro del profesorado.
8. Elaborar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades escolares complementarias, asimismo aprobar dichas actividades en el Plan General Anual y evaluarlas en la Memoria anual.
9. Establecer relaciones de colaboración, con fines culturales y educativos, con otros centros, entidades y organismos.
10. Promover la renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar, así como vigilar su conservación.
11. Supervisar, analizar y valorar la actividad general del instituto en los aspectos administrativos y docentes.
12. Informar la memoria sobre las actividades y la situación general del instituto que con carácter anual presente el equipo directivo.
13. Analizar y evaluar la evolución del proceso de enseñanza y aprendizaje en el centro, a través de los resultados de las evaluaciones y del análisis que en tal sentido realice el claustro del profesorado.
14. Analizar y evaluar cualquier informe y los resultados de las evaluaciones que, sobre el centro, realice la Administración educativa.
15. Aprobar el Proyecto Lingüístico del Centro, y dentro de él su Programa de Educación Plurilingüe e Intercultural.
16. Establecer los criterios sobre la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
17. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
18. Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.
19. Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
20. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
21. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa

6.3. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

En el título III, capítulo IV, del ROF del Decreto 253/2019 se especifican los contenidos y funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, según el cual se establece lo siguiente:

Art. 111. En los institutos de Educación Secundaria existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica que estará integrada por el director, que será su presidente, la jefatura de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario, el jefe o jefa de departamento de menor edad.

Art. 112. La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento establecido en el ROF, las siguientes competencias:

1. Analizar, desde el punto de vista educativo, el contexto cultural y sociolingüístico del instituto a fin de proponer al equipo directivo el Proyecto Lingüístico del Centro, y dentro de él su Programa de Educación Plurilingüe e Intercultural.
2. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa, oído el claustro.
3. Coordinar la elaboración y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones.

4. Analizar e informar al claustro sobre la coherencia entre el Proyecto Educativo de Centro, los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones, la Programación General Anual y el conjunto de programas de atención a la diversidad que el centro establezca.
5. Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación educativa, psicopedagógica y profesional y del Plan de Acción Tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
6. Proponer al claustro del profesorado, para su aprobación, los proyectos curriculares así como el plan de evaluación de los mismos.
7. Coordinar el desarrollo de los proyectos curriculares de etapa en la práctica docente del Instituto.
8. Promover y colaborar con la jefatura de estudios en la coordinación de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.
9. Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación, de acuerdo con las decisiones incluidas en los proyectos curriculares de etapa, y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias.
10. Promocionar el uso del valenciano en todas las actividades que le competen.

6.4. JUNTA DE DELEGADOS Y DELEGADAS

En el título IV del ROF del Decreto 253/2019 se especifican los contenidos y funciones de la Junta de delegados y delegadas, que se exponen a continuación.

Art. 113. La elección de delegado o delegada de cada grupo se dispone así:

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto y por mayoría simple, al comienzo del curso escolar, un delegado o delegada de grupo, que formará parte de la Junta de delegados y delegadas. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada que sustituirá al anterior en caso de ausencia y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados y delegadas serán organizadas y convocadas por la jefatura de estudios, en colaboración con los tutores y tutoras de los grupos.
3. Estos representantes del alumnado elegidos podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
4. Los representantes del alumnado no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Art. 114. Corresponde a los delegados y delegadas de cada grupo las funciones de:

1. Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.
2. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
3. Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.
4. Colaborar con el tutor o tutora y con el profesorado del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de este.
5. Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
6. Colaborar en el cuidado y la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
7. Asistir a las sesiones de evaluación en la fase donde se realicen o expongan las conclusiones y análisis globales del funcionamiento del grupo.

Art. 115. En los institutos de Educación Secundaria existirá una Junta de delegados y delegadas integrada por representantes del alumnado de los distintos grupos y por los representantes del alumnado en el consejo escolar del centro.

La Junta de delegados y delegadas podrá reunirse en pleno o en comisiones cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente.

La jefatura de estudios facilitará a la Junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Art. 116. La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

1. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y la Programación General Anual.
2. Informar a los representantes del alumnado en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
3. Recibir información de los representantes del alumnado en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles, legalmente constituidas.
4. Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de este.
5. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno, dentro del ámbito de su competencia.
6. Informar a los estudiantes de las actividades de dicho consejo escolar.
7. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
8. Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Art. 117. Cuando lo solicite, la Junta de delegados y delegadas, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno y de coordinación del instituto, en los asuntos que requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

1. Celebración de pruebas de exámenes.
2. Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
3. Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas.
4. Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
5. Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que llevan aparejada la incoación de expediente.
6. Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado y al mejor funcionamiento del centro y de sus instalaciones.

Art. 118. En los institutos de Educación Secundaria podrán existir las asociaciones de alumnado. Estas son entidades para la participación y colaboración en el funcionamiento de los centros educativos.

A los efectos de la participación de dichas asociaciones de alumnado regulada en el ROF, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia certificará, en su caso, que los estatutos de las mismas cumplen los requisitos legalmente establecidos.

6.5. ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMPA)

En el título III, capítulo I, del ROF del Decreto 253/2019 se especifican los contenidos y funciones de la participación de los padres y madres en el centro escolar.

Art. 119. En los institutos de Educación Secundaria, podrán existir las asociaciones de madres y padres del alumnado (AMPA). Estas son entidades para la participación y colaboración en el funcionamiento del centro, a través de los órganos que les son propios: la Presidencia de la asociación y la junta directiva del AMPA. La primera trabajará de forma coordinada con el equipo directivo del centro en el desempeño de las funciones asignadas por la legalidad vigente; la segunda se regirá en su funcionamiento interno, elección y duración de su mandato por lo que establezcan sus estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Art. 120. La junta directiva del AMPA del centro podrá:

1. Colaborar con el equipo directivo para el buen funcionamiento del centro.
2. Presentar al consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la actividad educativa en la vida y funcionamiento del centro.
3. Proponer a la comunidad escolar actuaciones que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
4. Proponer criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto.
5. Elaborar propuestas para el Proyecto Educativo del Centro, la Programación General Anual y la Memoria Final de Curso. También recibirá un ejemplar del Proyecto Educativo de Centro, del Proyecto Curricular de Etapa, y, en su caso, de sus modificaciones, así como un ejemplar de la Programación General Anual.
6. Informar a los padres y madres del alumnado o a sus representantes legales de las actividades que este esté desarrollando.
7. Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de las convocatorias de sus reuniones al objeto de la elaboración, en su caso, de propuestas.
8. Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de este.
9. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
10. Fomentar la colaboración entre los padres y madres, el alumnado y el profesorado del centro para el buen funcionamiento del mismo.
11. Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realiza el consejo escolar.
12. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
13. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que se establezca.
14. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, en caso de ser aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.

7. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento podrá ser modificado, ampliado o revisado cuando lo soliciten una tercera parte de los miembros del consejo escolar. Asimismo, podrán solicitar modificaciones, ampliaciones o revisiones el claustro del profesorado, la junta directiva del AMPA o cualquier otro estamento representativo, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros.

SEGUNDA

El presente Reglamento necesitará para su modificación el acuerdo favorable de la mayoría de dos tercios.

TERCERA

El contenido del presente Reglamento se hará llegar a todos los representantes de la comunidad educativa de este Instituto. Una copia de este Reglamento estará depositada en la Secretaría del Instituto a disposición de cualquier persona reconocida como parte implicada.

CUARTA

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor, previa aprobación del consejo escolar, a partir del 20 de enero de 2023.